

Sistema Interno de Información de ANCI

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS

1. OBJETO

El Canal de Denuncias de ANCI, Asociación Nacional de Constructores Independientes (en adelante ANCI) es una herramienta que permite tanto a empleados como a terceras personas alertar a ANCI sobre actos de fraude, corrupción u otra actividad ilegal en detrimento de los intereses financieros de la Unión Europea u otras acciones indebidas que se produzcan en el mismo por su personal y personas físicas que ostenten cargos en sus órganos de representación y de gobierno, sin perjuicio, en su caso, de las consecuencias penales o laborales que pudieran derivarse. Su objeto es canalizar y facilitar la formulación segura de cualquier comunicación, sobre las posibles infracciones del Derecho de la Unión previstas en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, sobre posibles las infracciones penales y administrativas graves y muy graves de nuestro ordenamiento jurídico. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

El Canal de denuncias de ANCI es accesible a través de la web corporativa <https://www.ancisa.com>, facilitando su uso a empleados, personas físicas que ostentan cargos en los órganos rectores o de gobierno de ANCI y cualquier interesado.

Además, el procedimiento busca asegurar que durante todo el proceso se garantice eficazmente la protección de la privacidad de las personas involucradas y la confidencialidad sobre los datos contenidos en la denuncia, pudiendo realizarse la denuncia de forma anónima si así lo considera el denunciante, cuya verosimilitud será analizada, dando lugar a la apertura de los correspondientes procedimientos de investigación en caso de existir elementos o indicios suficientes.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento es aplicable a todos los empleados y personas físicas que ostentan cargos en los órganos rectores o de gobierno de ANCI y cualquier interesado.

3. ASPECTOS CLAVE ASOCIADOS AL CANAL DE DENUNCIAS

3.1 Deber de comunicación

Todo aquel que tuviera conocimiento fundado de cualquier tipo de acto o hecho que pudiera ser constitutivo de infracciones del Derecho de la Unión previstas en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, de infracciones penales y administrativas graves y muy graves de nuestro ordenamiento jurídico, y en todo caso aquellos que impliquen grave quebranto para la Hacienda Pública o la Seguridad Social, deberá comunicarlo a ANCI, a través del canal establecido (<https://www.ancisa.com>).

3.2 Hechos denunciables

El Canal de Denuncias debe entenderse como un instrumento que permita la comunicación de irregularidades o incumplimientos. Por ello, no debe emplearse de manera indiscriminada, sino para los fines que ha sido concebido, pues no es un canal para aportar sugerencias, propuestas u otro tipo de consideraciones y mucho menos para generar situaciones de conflicto infundadas o falsas, dado que se solicitarán pruebas de las conductas o hechos que se denuncien.

Los hechos denunciables deben estar enfocados a conductas, incumplimientos o irregularidades del Derecho de la Unión previstas en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, así como acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

3.3 Derechos del denunciante sobre comunicaciones efectuadas a través del canal de denuncias

En el ciclo de vida de la denuncia, ANCI garantizará al denunciante los siguientes derechos:

a) Derecho a la protección en el transcurso de la investigación

ANCI proporcionará la debida protección a todas las personas que realicen una denuncia de acuerdo con las directrices del presente Procedimiento.

En el caso de que el denunciante haga público el contenido de la denuncia sólo podrá acogerse a las medidas de protección en el caso de que haya primero denunciado a través del canal de denuncias y con los plazos y medidas establecidos.

También será objeto de protección en el caso de que haga público el contenido de la denuncia bien porque exista riesgo manifiesto para el interés público, como puede ser una situación de emergencia o riesgo de daños irreversibles, bien porque en el caso de que se realice una denuncia externa existan riesgos de represalias o haya bajas probabilidades de que se le dé un tratamiento efectivo a la denuncia debido a las circunstancias concretas del caso, como puede ser la ocultación o destrucción de pruebas o que la autoridad actúe en connivencia con el autor de la infracción o se encuentre implicada en ella.

b) Prohibición de represalias

En ningún caso se tomarán represalias contra el denunciante, aun si del resultado de las consecuentes investigaciones se verificara que no ha existido incumplimiento del Derecho de la Unión previstas en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, sobre posibles las infracciones penales y administrativas graves y muy graves de nuestro ordenamiento jurídico, siempre que no haya obrado de mala fe. Esto significa que el autor de cualquier tipo de represalia deberá ser sancionado.

En el Anexo I se especificará de forma detallada lo que se considera como represalia a estos efectos.

c) Derecho a recibir información

El denunciante será informado por escrito, una vez analizada la denuncia, si es considerada procedente para ser tramitada.

Por otro lado, una vez finalizado el análisis preliminar, el denunciante deberá ser informado en el plazo de cinco días sobre las medidas de seguimiento previstas, por ejemplo, la remisión a una autoridad competente, así como del resultado de las investigaciones.

d) Derecho al anonimato

El denunciante que presente una denuncia a través del Canal de denuncias y cualquiera de las personas afectadas tienen derecho a mantener el anonimato en torno a su identidad, garantizándose el mismo durante el proceso.

Los sistemas internos de información, los canales externos y quienes reciban revelaciones públicas no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad del informante sólo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

e) Derecho a la confidencialidad

La identidad del denunciante será confidencial, no pudiendo revelarse sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las denuncias, con las

excepciones que establece el derecho de la UE o la normativa española en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones del Derecho de la Unión previstas en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, así como acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social, tendrán derecho de protección siempre que (i) tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, (ii) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos y formalidades establecidas en la normativa de aplicación, (iii) la revelación efectuada sea entendida como revelación pública.

En el Anexo II, se recogen aquellas revelaciones que quedan expresamente excluidas del ámbito de protección referido.

g) Derecho a recibir una respuesta en un plazo razonable

El denunciante recibirá un acuse de recibo de su denuncia en un plazo máximo de siete días desde la recepción de la misma por parte de ANCI, a excepción de que el informante haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. considere razonablemente que dicho acuse puede comprometer la protección de la identidad del denunciante.

En relación con el plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, no podrá exceder los tres meses desde la entrada en registro de la información.

3.4 Derechos del denunciado sobre comunicaciones efectuadas en el canal de denuncias

En el ciclo de vida de la denuncia, ANCI garantizará al denunciado los siguientes derechos:

a) Derecho a la protección en el transcurso de la investigación

ANCI proporcionará al denunciado la completa garantía de sus derechos como cualquier empleado, no siendo aplicables medidas sancionadoras, o legales en su caso, hasta que se compruebe la veracidad de los hechos denunciados, se recaben las evidencias respectivas, y se concluya la concurrencia de un hecho delictivo.

b) Derecho a recibir información

El denunciado debe ser informado del proceso de investigación que se está llevando a cabo para que, ante la imputación de dichas conductas, pueda ejercer su derecho de defensa y alegar todo aquello que le permita acreditar su inocencia.

Por otro lado, en aquellos casos que la información del proceso de investigación suponga un riesgo importante en la capacidad para investigar de manera eficaz, la comunicación al denunciado puede retrasarse mientras exista dicho riesgo. El objetivo es evitar la destrucción o alteración de evidencias por el denunciado.

c) Derecho a la confidencialidad

Al denunciado, durante toda la investigación de la denuncia, se le garantizará el derecho a la confidencialidad de sus datos personales, con el fin de evitar cualquier difusión de información que pueda afectar a su honorabilidad.

La información proporcionada al denunciado debe realizarse en unos términos que protejan la confidencialidad del denunciante, no pudiendo revelarse la identidad del denunciante sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las denuncias, con las excepciones que establece el derecho de la UE o español en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

d) Derecho de defensa de la persona afectada

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, se garantizará que ésta tenga noticia de la denuncia y de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales.

Asimismo, tendrá acceso al expediente sin revelar la información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

e) Derecho a una investigación transparente

El denunciado tendrá derecho a una investigación basada en el análisis objetivo de las evidencias recabadas, garantizando una investigación eficaz y transparente.

3.5 Medidas de apoyo

Las personas que comuniquen o revelen infracciones del Derecho de la Unión previstas en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, sobre posibles las infracciones penales y administrativas graves y muy graves de nuestro ordenamiento jurídico (y en todo caso, todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social), accederán a las siguientes medidas de apoyo:

a) Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.

b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección.

c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.

d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Todo ello, sin perjuicio del derecho de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

3.6 Medidas de protección frente a represalias

No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones a las que se refiere el presente protocolo de actuación o que hagan una revelación pública de conformidad hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Esta medida se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una

infracción de las incluidas en el presente protocolo de actuación será exigible conforme a la normativa aplicable.

En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, los informantes no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la misma y tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción de las relacionadas en este protocolo de actuación.

3.7 Imposición de medidas disciplinarias

Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., y a los órganos competentes de las comunidades autónomas, sin perjuicio de las facultades disciplinarias que en el ámbito interno de ANCI pudieran tener los órganos competentes.

El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de infracciones del Derecho de la Unión previstas en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, sobre posibles las infracciones penales y administrativas graves y muy graves de nuestro ordenamiento jurídico (comprendiendo, en todo caso, todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social) se llevará a cabo conforme a los principios y con sujeción a las reglas de procedimiento previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS

Para llevar a cabo las labores de investigación, se han desarrollado dos sistemas: uno interno y otro externo.

4.1. Sistema interno

Es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones del Derecho de la Unión previstas en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, sobre posibles las infracciones penales y administrativas graves y muy graves de nuestro ordenamiento jurídico (comprendiendo, en todo caso, aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social).

El órgano de administración u órgano de gobierno de ANCI será el responsable de la implantación del Sistema Interno de Información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

4.2 Gestión del sistema interno

La gestión del Sistema Interno puede llevarse a cabo dentro de la propia Asociación a través de un Responsable del Sistema, o acudiendo a un tercero externo.

Si se realiza dentro de la propia Asociación a través de un Responsable del Sistema, la Junta Directiva deberá designar, destituir o cesar a la persona física responsable de la gestión de dicho sistema.

La Junta Directiva ha designado al Director Gerente de ANCI como Responsable del Sistema Interno de Información y, por tanto, para la gestión de las denuncias recibidas a través del Canal Interno de Información de ANCI.

El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones y la tramitación de las denuncias con diligencia, de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Si se realizara por un tercero externo se exigirá que se ofrezcan las garantías adecuadas respecto de la independencia, confidencialidad, protección de datos y secreto de las comunicaciones. Este tercero externo tendrá la consideración de encargado del tratamiento a efectos de la legislación reguladora de la protección de datos.

La existencia de corresponsables del tratamiento de datos personales requiere la previa suscripción del acuerdo regulado en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4.3. Canal interno de información

El canal interno de información de ANCI deberá permitir realizar comunicaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas.

La información se podrá realizar bien por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

En su caso, se advertirá al denunciante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos personales, informándoles de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

4.4 Procedimiento de gestión de informaciones

La Junta de Gobierno de ANCI aprobará el procedimiento de gestión de informaciones que, en síntesis, consistirá en:

- Realización de la denuncia por canal interno, que podrá efectuarse:
- Por escrito mediante correo postal que deberá dirigirse al domicilio de la entidad, C/ Diego de León nº50 planta 5ª 28006 Madrid, o vía electrónica a través del formulario de realización de la denuncia.
- El formulario de la denuncia que se incorporará a la página web de ANCI, (<https://www.ancisa.com>) deberá contener todos los datos de contacto del informante (nombre y apellidos, teléfono, e-mail, dirección postal, indicación al informante de que puede optar por no dejar ningún dato de contacto o sólo alguno de ellos), datos de la denuncia (texto libre, ficheros adjuntos), fecha y hora de la denuncia, número de expediente, código de contraseña de acceso. Si no se deja ningún dato de contacto, ANCI no podrá ponerse en contacto con él, pero el propio informante sí puede realizar el seguimiento.
- Oralmente, bien vía telefónica, bien por mensajería de voz, WhatsApp o similar (para lo cual se indicará el número de teléfono).
- Presencial, si se solicita. En cuyo caso se le citará en el plazo de siete días. El formulario de solicitud deberá contener: datos del informante y modo de realización de la entrevista (presencial o por videoconferencia).
- Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante en el plazo de siete días naturales siguientes a la recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- Determinación del plazo máximo para dar respuesta a la investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, o si no se remitió un acuse de recibo al informante, de tres meses a contar a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación. En casos de especial complejidad el plazo de tres meses puede ampliarse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
- Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
- Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento.
- Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y advertido de la obligación de remitir inmediatamente dicha comunicación al Responsable del Sistema.
- Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- Respeto por las disposiciones relativas a la protección de datos.
- Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.

4.5. Sistema externo

Toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones a las que se refiere este protocolo de actuación, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

ANEXO I. REPRESALIAS

Se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.
- h) Revelación anónima de información, identificando al denunciante para que sufra hostilidades en el entorno laboral.
- i) Proceso de difamación fuera del entorno laboral.
- j) Alegar la existencia de la cláusula de confidencialidad entre el denunciante y la Organización para sancionar al denunciante por su incumplimiento.

ANEXO II. LISTADO DE INFORMACIONES CUYA REVELACIÓN O COMUNICACIÓN EXCLUYE LA PROTECCIÓN QUE CONFIERE EL DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD

Quedan expresamente excluidos de la protección que confiere el derecho de confidencialidad aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o porque:
 - Los hechos relatados carecen de toda similitud.
 - Los hechos relatados no sean constitutivos de infracciones del Derecho de la Unión previstas en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, de infracciones penales y administrativas graves y muy graves de nuestro ordenamiento jurídico, así como de irregularidades o incumplimientos cometidos por empleados, o terceros, que puedan surgir en el ejercicio de la actividad de ANCI.
 - La comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
 - La comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

- b) Se trate de informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Se trate de informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.



POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

La finalidad del Sistema interno de información es gestionar las notificaciones recibidas sobre incumplimientos de la normativa aplicable a ANCI, Asociación Nacional de Constructores Independientes, y otras acciones indebidas que se produzcan en el mismo por su personal y personas físicas que ostenten cargos en sus órganos de representación y de gobierno, realizar la investigación de los hechos denunciados y adoptar las medidas correctivas pertinentes, siendo éste un cauce de comunicación confidencial.

La información contenida en el Sistema se eliminará a los tres meses desde la resolución del expediente y se cancelará una vez transcurridos los plazos legales durante los cuales pudieran derivarse procedimientos administrativos o judiciales para la persona jurídica y, en todo caso, no antes de 10 años en los casos así exigidos por la normativa.

La legitimación viene dada por el consentimiento, el cual ha sido prestado y recabado a través del Sistema interno de información, o cuando se vea amparado por el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y el artículo 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

Los tratamientos de datos personales se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
- b) El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador. En el caso de los empleados públicos, el órgano competente para la tramitación del mismo.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El delegado de protección de datos.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en la Ley Orgánica de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento en sus datos, en cuyo caso únicamente los conservará el Sistema Interno de Información para el ejercicio o defensa de las reclamaciones.

Cuando sea técnicamente posible, el interesado podrá solicitar la portabilidad de sus datos a otro responsable del tratamiento.

La persona interesada podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, especialmente cuando no esté satisfecha con el ejercicio de sus derechos, para más detalle consulte la web <https://www.aepd.es>

